



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

SAS: validez de la personalidad jurídica y sus consecuencias en la publicidad registral.

AUTOR:

Poveda Andrade José Francisco

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Álvarez Torres, Andrea Alejandra MGS.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Poveda Andrade, José Francisco**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTOR

Ab. Andrea Alejandra Álvarez Torres, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Poveda Andrade, José Francisco**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **SAS: validez de la personalidad jurídica y sus consecuencias en la publicidad registral**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR

f. _____
Poveda Andrade, José Francisco



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Poveda Andrade, José Francisco**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **SAS: validez de la personalidad jurídica y sus consecuencias en la publicidad registral**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de febrero del año 2022

EL AUTOR:

f. _____
Poveda Andrade, José Francisco

REPORTE DE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento [Tesis urkund.docx](#) (D128310342)

Presentado 2022-02-18 15:50 (-05:00)

Presentado por andrea_alvarezt@hotmail.com

Recibido taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje [Mostrar el mensaje completo](#)

3% de estas 9 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

⊕ Categoría	Enlace/nombre de archivo	✓
⊕ >	https://www.gob.ec/scvs/tramites/constitucion-sociedades-acciones-simplificadas	✓
⊕	http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50855/1/Jeniffer%20Panchana%20-%20Melany%20Tigsi%20BDER-...	✓
⊕ Fuentes alternativas		
⊕ Fuentes no usadas		

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTOR:

EL AUTOR:

f. _____

Ab. Andrea Álvarez Torres, Mgs.

f. _____

Poveda Andrade, José Francisco



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

Ab. Corina Navarrete Luque, Mgs.

Oponente

Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.

Decano

Abg. Maritza Reynoso de Wright, Mgs.

Coordinadora de UTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Período: UTE B-2021

Fecha: 20 de febrero de 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*S.A.S.: VALIDEZ DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y SUS CONSECUENCIAS EN LA PUBLICIDAD REGISTRAL*” elaborado por el estudiante *José Francisco Poveda Andrade*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, lo cual la califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

TUTOR

Ab. Andrea Álvarez Torres, Mgs.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a mis tres hermanos: Ricardo, Juan Sebastián y Giovanni.

Son ellos mi motor, mejores amigos y más grandes ejemplos.

De igual forma, a mis compañeros y profesores, quienes día a día me acompañaron

durante mi estancia en la escuela de derecho.

Para finalizar, a mi tutora, quien en todo momento prestó de sus conocimientos

y tiempo para encaminar el presente trabajo investigativo.

DEDICATORIA

A Giovanni Poveda y Alexandra Andrade: lo mejor de mi es el reflejo de los dos.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	5
MARCO TEÓRICO	5
1.1. ANTECEDENTES	5
1.2 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN EL ECUADOR	6
1.2.1 REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN	7
1.3 FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. ART. 430 Y CON LA REFORMA DE LA S.A.S. TAMBIÉN EL REGISTRO DE SOCIEDADES.	8
1.3.1 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	9
1.3.2 REGISTRO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	10
1.4 REGISTRO MERCANTIL	11
1.4.1 CONCEPTUALIZACION	11
1.4.2 ACTOS QUE DEBEN SER INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL	12
1.5 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL	14
1.6 VIDA JURÍDICA Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES	14
CAPÍTULO II	16
ANÁLISIS DE PROBLEMAS JURÍDICOS:	16
2.1 LEGISLACIÓN COMPARADA	16
2.1.1 ESPAÑA	16
2.1.2 COLOMBIA	17
2.2 ¿EL MECANISMO DE OTORGAR VIDA JURÍDICA A LA S.A.S. MEDIANTE EL REGISTRO DE SOCIEDADES IMPLICA DESNATURALIZAR EL PRINCIPIO DE	

PUBLICIDAD REGISTRAL DE LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES EN EL ECUADOR?	17
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20
BIBLIOGRAFÍA	21

RESUMEN

Con el advenimiento de la reforma a la Ley de Compañías y la creación de la Sociedad por Acciones Simplificadas, se dio paso a una atmósfera de aparente rapidez y simplicidad administrativa al momento de constituir una compañía, obviando los pasos de Registro Mercantil y su control previo de legalidad al momento de inscribir cualquier acto societario, convirtiéndose la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través del Registro de Sociedades en la entidad encargada de inscribir, registrar y dar vida jurídica a este nuevo tipo de compañías; de esta forma, se generó una coexistencia de instituciones que cumplen con exactamente la misma función registral y de otorgar publicidad a los actos societarios. El análisis del presente trabajo investigativo se centra en observar hasta qué punto esta coexistencia puede generar vida jurídica y validez a los actos societarios que sean inscritos en ambos registros.

PALABRAS CLAVE: REGISTRO MERCANTIL, REGISTRO DE SOCIEDADES, PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

ABSTRACT

With the advent of the reform to the Companies Law and the creation of the Simplified Stock Company, an atmosphere of apparent speed and administrative simplicity was given way when setting up a company, avoiding the steps of the Mercantile Registry and its prior control. of legality at the time of registering any corporate act, becoming the Superintendence of Companies, Securities and Insurance through the Registry of Companies in the entity in charge of registering, registering and giving legal life to this new type of companies; In this way, a coexistence of institutions was generated that fulfill exactly the same registry function and to grant publicity to corporate acts. The analysis of the present investigative work focuses on observing to what extent this coexistence can generate legal life and validity to the corporate acts that are registered in both registries.

KEY WORDS: COMMERCIAL REGISTRY, REGISTRY OF COMPANIES, PRINCIPLE OF PUBLICITY, SUPERINTENDENCE OF COMPANIES, COMPANY FOR SIMPLIFIED ACTIONS.

INTRODUCCIÓN

La modernización acarreada por una intensa aceleración de la globalización como fenómeno causante de la interdependencia entre países, ha puesto a prueba el factor dinámico y evolutivo del derecho a lo largo del Siglo XXI. De forma particular, en regiones donde los procesos administrativos y las instituciones tardan en tecnificar sus procedimientos, por lo que en muchos casos no se prevé una eficaz gestión pública que repercute de forma positiva en los usuarios y la civilización en general.

En consecuencia, los órganos legislativos en diferentes países han visto la necesidad de evaluar e implementar nuevas figuras jurídicas en instituciones que podríamos considerar tradicionales del derecho; siendo el campo societario materia de análisis, en el Ecuador a raíz de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N. ° 151 el 28 de febrero de 2020, se da paso un hito trascendental en la economía nacional: la introducción de la Sociedad por Acciones Simplificadas como sexta especie de compañía de comercio en el país.

Se hace referencia a la trascendencia que conlleva la implementación de la Sociedad por Acciones Simplificadas en virtud de los datos estadísticos publicados por la propia Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que destacan que entre el 18 de mayo del 2020, cuando entró en vigencia la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, a la actualidad se han constituido más de 7700 compañías de este tipo, correspondiendo al 54% de todas las sociedades mercantiles creadas en ese periodo. Son varias las razones por las que principalmente los pequeños y medianos emprendedores han optado por esta opción frente a especies de sociedades que primaron durante décadas como lo pueden ser la compañía anónima y la de responsabilidad limitada; aunque es posible sintetizar estos argumentos en la agilización

de los procedimientos necesarios para el otorgamiento de la personalidad jurídica de la sociedad y el abaratamiento de costos producto de la simplificación que promueve la Sociedad por Acciones Simplificadas.

Sin duda, las posibilidades que ofrece la Sociedad por Acciones Simplificadas frente a las otras especies de compañía de comercio que contempla la Ley de Compañías ha llevado en gran número a que personas naturales, que nunca consideraron constituir una empresa, decidan mediante el derecho a la libre asociación o inclusive solo con la suscripción de un acto unilateral a crear compañías, logrando la protección del patrimonio de estas personas e incentivando una cultura de emprendimiento que no solo conlleva beneficios privados sino estatales en diferentes formas. No obstante, al ser una institución relativamente nueva a nivel de nuestra región, continua su desarrollo dogmático y sobretodo pragmático tanto en continuar legislando para beneficio del tiempo y economía del usuario, así como para atender las desventajas que presenta su uso tanto para el constituyente, como para el derecho en general.

Es por ello, que el presente trabajo investigativo tiene por objeto dos componentes específicos: comprender qué es la personalidad jurídica en las compañías y definir la validez de la misma en la constitución de las Sociedades por Acciones Simplificadas; y analizar las consecuencias que presenta el método constitutivo de una Sociedad por Acciones Simplificadas en la publicidad registral. Para esto, se dividirá el trabajo en dos capítulos, a modo de explicar las definiciones dogmáticas aplicables en la materia que nos compete, y el segundo capítulo el análisis de los problemas jurídicos que nos presenta esta innovadora especie de compañía de comercio.

El capítulo 1 está dirigido a la delimitación teórica sobre la que va a versar el trabajo de investigación, haciendo las conceptualizaciones necesarias para poder llegar a formar una opinión real y certera respecto de la problemática que se expone, citando autores,

jurisprudencia y doctrina societaria que ayudarán a dilucidar de mejor forma los objetivos a los que está dirigido el desarrollo del presente trabajo investigativo de titulación.

El capítulo 2, mientras tanto, expone la problemática específica a la que se hace alusión en este trabajo investigativo, analizando los puntos discordantes que se generan a raíz de la creación de la Sociedad por Acciones Simplificadas y su atractiva simplicidad administrativa para diversos momentos societarios importantes (constitución, nombramiento de administradores, aumentos de capital, fusión, escisión, entre otros señalados en la Ley de Compañías), encaminándose al problema respecto de la publicidad de los propios actos y como esta 'simplicidad', a más de ser llamativa, puede desembocar en una problemática.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES

El derecho mercantil, no tuvo sino su reconocimiento como una rama apartada y distinta del derecho privado hasta los inicios de la Edad Media, posterior al Imperio Romano. Es aquí, donde mercaderes y comerciantes se agruparon en corporaciones a fin de precautelar intereses comunes, siendo que la conformación de estas normas consuetudinarias dio paso a los ordenamientos mercantiles vigentes a la época (De Pina Vara, 1994). No obstante, aquello, se reconoce la promulgación del Código Napoleónico y posterior adaptación del mismo en América Latina a mediados del Siglo XIX como el inicio de la codificación propia del derecho mercantil y de las sociedades de comercio. Es así como en Ecuador en 1878 se expide el primer Código de Comercio recabando y unificando la normativa aplicable al ámbito mercantil. Sin embargo, no fue hasta el de 27 de enero de 1964 donde mediante Decreto Supremo No. 142 la Junta Militar dicta la primera Ley de Compañías.

En esta nueva Ley, que de acuerdo a Icaza y Romero (2008, p. 12) se redactó con sumo orden y detalle para la época, se introducen dos nuevas especies de compañías a las ya existentes en el Código de Comercio de Eloy Alfaro promulgado en 1906: la de Responsabilidad Limitada y la de Economía Mixta. Esta novedad, en conjunto con el resto de compañías (Nombre Colectivo, Comandita simple o dividida por acciones y Anónima), completa las cinco especies de compañías de comercio que hasta antes de la reforma a la Ley de Compañías en el año 2020 eran aplicables en el Ecuador.

Como se explicó con anterioridad, la necesidad de agilizar los procedimientos y reducir los impedimentos para la creación de compañías recayó en la responsabilidad del legislador de

contemplar la adaptación de nuevas figuras jurídicas que dinamicen el derecho societario. Esta responsabilidad en el legislador ecuatoriano se acrecienta a raíz de los avances respecto a la Sociedad por Acciones Simplificadas y sus componentes no solo a nivel regional sino mundial (Guevara Cadena, 2018).

1.2 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN EL ECUADOR

La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, en su artículo 3 numeral 9 establece la definición otorgada a las Sociedades por Acciones Simplificadas, indicando que esta especie de compañía es conformada por mínimo una persona (pueden ser mas), y su trámite es mucho más simplificado y menos engorroso del resto de tramites de constitución que se realizan ante la Superintendencia de Compañías, cuyo principal objetivo es atraer a los comerciantes cuyas sociedades de hecho no se encontraban formalizadas, otorgándoles legalidad y, al mismo tiempo, un mayor desarrollo.

De acuerdo a lo previamente mencionado, se colige que la Sociedad por Acciones Simplificadas mantiene sin duda una naturaleza de sociedad de capitales, que genera una relación intrínseca entre el capital, dividido en acciones de libre transferencia (a excepción de salvedades que veremos más adelante), y el o los accionistas, quienes son dueños de estas acciones contenidas en títulos valores. Por su parte, la Doctora Soyla León (2018) menciona en su libro “SAS Sociedad por acciones simplificada” que la S.A.S. es un instrumento jurídico cuyo objeto es la ejecución y mantenimiento de actividades comerciales, siendo que se caracteriza principalmente por la libertad que se ejerce en el ejercicio económico, dado a que mantiene una responsabilidad limitada del accionista mediante una organización similar a la de la sociedad anónima, pero flexibilizando formalidades y requisitos.

1.2.1 REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN

De acuerdo a la última actualización de la Ley de Compañías (2020), en su sección innumerada, en concordancia con la información provista en el Portal Web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (2021), los requisitos necesarios para la constitución son:

- Certificado electrónico del accionista (Firma Electrónica).
- Reserva de denominación.
- Acto constitutivo o contrato constitutivo.

A su vez, este documento constitutivo debe contener requisitos mínimos, los mismos que son el lugar y la fecha donde se lleva a cabo el acto, la identidad (nombre y nacionalidad de los celebrantes), correos electrónicos, dirección domiciliaria, y los siguientes requisitos respecto de la sociedad:

1. Nombre con el que se denominara a la sociedad.
2. Domicilio de la sociedad.
3. Plazo de duración de la sociedad, si no está indicado se constituirá por plazo indefinido.
4. Objeto social, o expresar la realización de una actividad lícita.
5. El importe del capital social, con la división de aportes.
6. Suscripción y forma de suscripción de cada accionista.
7. Forma de deliberación y toma de resoluciones en junta de accionista, modo de convocatoria.
8. Forma de administración y fiscalización.
9. Forma del reparto de utilidades.

10. Declaración juramentada de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada.
11. En caso de sociedad extranjera: debe ser agregado un documento que certifique la existencia legal en el país de origen.
 - Nombramiento(s) de Representante Legal.
 - Petición de inscripción con la información necesaria para el registro del usuario en el sistema, esto es: Tipo de solicitante, Nombre completo, Número de identificación, Correo electrónico, Teléfono convencional y/o teléfono celular, Provincia, Ciudad, Dirección, Copia(s) de cédula o pasaporte.

1.3 FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. ART. 430 Y CON LA REFORMA DE LA S.A.S. TAMBIÉN EL REGISTRO DE SOCIEDADES.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es la institución encargada de vigilar y controlar las compañías en aspectos generales y específicos, su administración, actividades, organización y todo acto societario celebrado por estas en el marco de la legislación vigente; además de contar con autonomía, tanto en sentido administrativo como económico.

La Ley de Compañías dispone en su art. 430 que la Superintendencia de Compañías se constituye en el organismo estatal especializado, cuyas finanzas y administración son totalmente independientes. Encargado de la inspección, vigilancia y control de los aspectos generales y específicos de las compañías y todos los actos societarios emanados de la personalidad jurídica de estas.

A partir de este punto, se coligen las funciones de la institución, las mismas que serán enumeradas a continuación, siendo las más importantes la función de inspección, vigilancia y

control. Es necesario indicar que la Superintendencia es un organismo de control desde el estado (sector público) hacia el sector privado, cumpliendo con la vigilancia necesaria para que la normativa societaria vigente no sea contravenida bajo ningún pretexto.

1.3.1 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

La normativa previamente mencionada hace 4 especificaciones respecto de las entidades sobre las que la Superintendencia ejerce control, obteniendo un resumen práctico de la siguiente forma:

- Compañías nacionales y extranjeras que cumplan con actividades al interior del territorio nacional.
- Bolsas de Valores y entes que cumplan actividades de acuerdo con lo indicado en la Ley de Mercado de Valores.

Es así que se vuelve necesario dilucidar a que se hace referencia al momento de mencionar inspección, vigilancia y control. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (edición 2021) hace la siguiente conceptualización del término ‘inspeccionar’: “Examinar, reconocer atentamente” (Real Academia Española de la Lengua, 2021), a partir de ahí es posible entender el hecho de que la Superintendencia debe cumplir con un exhausto estudio constante de las compañías y su estado, cumpliendo un rol de supervisor externo del cabal cumplimiento de las normas societarias que las rigen.

Al hacer referencia a la vigilancia, es necesario indicar que tanto esta función como la de control se encuentran íntimamente relacionadas con la explicada anteriormente, puesto que el inspeccionar significa también el verificar cumplimiento (control) y observar constantemente que no se contravenga normativa (vigilancia).

1.3.2 REGISTRO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Al momento de constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas, su inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías es suficiente y se convierte en el punto de partida para considerar que la compañía tiene vida jurídica, de acuerdo con lo estipulado en la Disposición Reformatoria Octava Acápito segundo, artículo innumerado de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

Este Registro cumple funciones de publicidad respecto de las personas jurídicas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia; previamente, la institución debe realizar un control de legalidad de las disposiciones y los acuerdos contenidos en el acto o contrato constitutivo de la S.A.S.

De la misma forma, el simple hecho de inscribir la Sociedad por Acciones Simplificadas en el Registro de Sociedades le otorga tres presunciones: estabilidad, exigibilidad y ejecutoriedad; dejando así de lado una revocatoria de este acto por vía administrativa, siendo la vía judicial la única autorizada (de forma expresa en la Ley) para poder revocar este tipo de actos societarios.

Sin embargo, se abre la posibilidad de que existan situaciones que desvirtúen la presunción de veracidad obtenida al momento de la inscripción de la constitución de la compañía respecto de la información entregada de forma posterior o, en caso de que se constate una infracción que atente a la normativa, la compañía puede subsanar los errores cometidos a través de la convalidación de estos por medio de un acto societario; en caso de que la infracción persista, la Superintendencia tiene la facultad de cancelar la inscripción realizada, sin perjuicio alguno de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que puedan ser llevadas de oficio ante sede judicial en un proceso totalmente independiente del proceso interno seguido por la Superintendencia.

1.4 REGISTRO MERCANTIL.

1.4.1 CONCEPTUALIZACION

Para referirnos al Registro Mercantil como institución, es necesario hacer referencia a que estas instituciones (son varias en todo el territorio nacional) se encuentran adscritas a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, cuya funcionalidad se circunscribe al cumplimiento de los principios de obligatoriedad, responsabilidad de la información, publicidad, accesibilidad y confidencialidad, presunción de legalidad y rectificabilidad.

El art. 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos indica: “La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.” La principal finalidad de la ley es ofrecer la garantía de otorgar seguridad jurídica, organización, regulación, sistematización y ofrecer una programación estatal interna respecto de la información manejada por las instituciones públicas; de esta forma, se garantiza eficiencia, transparencia y publicidad.

Respecto de lo previamente citado, se colige el hecho de que el principal objetivo del SNRDP es el otorgar la garantía de seguridad jurídica respecto de la información registral, así como también el otorgar un manejo mucho más eficiente a la información. El Sistema tiene también a su cargo el Registro Civil y el Registro de la Propiedad de cada cantón.

El art. 20 de la Ley previamente citada hace referencia al Registro Mercantil en los siguientes términos:

“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o

Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos... Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.”

El Reglamento a la Ley del Servicio Nacional de Registro de Datos Públicos indica que las oficinas de los Registros Mercantiles a nivel nacional gozan de autonomía administrativa (siempre que estén separadas del Registro de la Propiedad del cantón) y financiera (son autofinanciadas a través del cobro de las tasas institucionales por prestación de servicios) y su creación debe responder a la realidad comercial y mercantil del lugar donde será ubicado.

1.4.2 ACTOS QUE DEBEN SER INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL

De acuerdo con el art. 22 del Código de Comercio, los actos que deben ser inscritos en el Registro Mercantil son todos aquellos relevantes para la publicidad de los asuntos mercantiles, a continuación, se enumera los actos que deben ser inscritos de conformidad con el artículo previamente mencionado:

- La información que permita identificar o localizar al empresario o comerciante misma que será obtenida del Registro Único de Contribuyentes;
- Las escrituras en que se cree, se extienda el plazo, o se disuelva una compañía, así como aquellas escrituras cuya información sean sinónimo de una alteración que genere interés en terceras personas, además de los nombramientos de los liquidadores;

- El permiso concedido a las sociedades que no tienen su domicilio en Ecuador que quieran abrir oficinas o extensiones dentro del territorio nacional;
- La información que permita identificar a los representantes legales, gerentes o administradores, de personas jurídicas o unidades económicas autónomas que realicen actividades de comercio, misma que será obtenida de las bases de datos públicas; y a los mandatarios generales o especiales de los comerciantes o empresarios;
- Los mandatos generales o especiales que los comerciantes o empresarios otorgan para administrar sus empresas;
- La declaración sobre la existencia de pasivos con entidades que gozan de jurisdicción coactiva que sobrepase el diez por ciento del capital declarado en la inscripción o en sus modificaciones;
- La interdicción de un comerciante;
- La declaratoria de insolvencia y de quiebra;
- Los autos de quiebra y rehabilitación; y,
- La autorización o permiso que habilite a las niñas, niños o adolescentes emancipados para comerciar, y su revocatoria, siempre que hubieren cumplido la edad mínima prevista para trabajar, de conformidad con la ley.

Asimismo, deben ser inscritos en el Registro Mercantil todo lo relacionado con cierre o apertura de sucursales, transferencias de activos, créditos, asunción de pasivos; capitulaciones matrimoniales, disoluciones y liquidaciones de sociedad conyugal, testamentos, inventarios solemnes, documentos justificativos de patria potestad de menores (cuando involucren compañías en los bienes matrimoniales), entre otros.

1.5 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL

Al hacer referencia a la publicidad, estamos direccionándonos a hablar de ‘la calidad o estado de lo público’, siendo este el conjunto de medio usados con la finalidad de extender la noticia de los hechos o estado de las cosas, de tal forma que se obtiene esa calidad; de la misma forma, el configurarse la calidad o estado de lo público, esto puede devenir o no en una actividad cuyo destino es la divulgación.

En estricto sentido jurídico, al referirnos a la publicidad, se entiende la posibilidad de conocer algo, sin que esto signifique el certero conocimiento de los hechos que se han publicado, simple y llanamente se trata de poner la información a disposición del ciudadano que puede tener interés en conocerla, siendo accesible para todas las personas. (Ahumada, 1998)

La publicidad registral debe ser entendida como el sistema por el cual se puede dar a conocer al ciudadano información general que es puesta a su disposición y, se entiende, que es de interés general; este principio, efectivizado a través de un sistema, nos permite acceder a información sobre personas (naturales o jurídicas), bienes o cosas.

1.6 VIDA JURÍDICA Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES

Al referirnos a la personalidad jurídica, es necesario indicar la definición otorgada por el Código Civil en su art. 564, que indica que la persona jurídica no es otra cosa que una persona ficticia con suficientes capacidades para poder contraer obligaciones, ejercer derechos, y ser representada (judicial o extrajudicialmente).

Es así que, a pesar de ser ficticia, la compañía goza de personalidad jurídica y tiene capacidad para contraer obligaciones, ejercer derechos, comparecer en procesos, en resumen: quitando lo naturalmente humano, ante la Ley es una persona capaz de responder por posibles

actos u omisiones que la puedan convertir en responsable, independientemente de sus accionistas o representantes legales a título personal.

La compañía goza de vida jurídica al momento exacto en que es inscrita en el Registro destinado para este fin, sea Registro Mercantil o sea Registro de Sociedades, se entiende que vida jurídica es la razón de ser de la personalidad jurídica, el por qué se crea una persona independiente de accionistas con capacidades legales semejantes a las de una persona natural.

CAPÍTULO II

ANÁLISIS DE PROBLEMAS JURÍDICOS:

2.1 LEGISLACIÓN COMPARADA

2.1.1 ESPAÑA

Como explica Peña Nossa (2017): “La diferencia básica entre este tipo de empresa y la regulada en Alemania y Francia, es que aquella se refiere a la sociedad de responsabilidad limitada y no a la sociedad anónima”. En el particular de España, con la Ley 7 del 2003, el legislador basó esta flexibilización societaria hacia la compañía limitada y no la anónima, como sí sucedió en el caso de Francia. Adicional a esto, una de sus limitantes era que solo personas naturales podían constituir este tipo de compañía, y el número de accionistas no podía superar las cinco personas, lo que opacó hasta cierto punto el crecimiento mercantil y económico previsto. A pesar de ello, se introdujo características importantes a resaltar, siendo principalmente la oportunidad de que el o los constituyentes mantengan un objeto social abierto o genérico y da mayores facultades al empresario para que dirija el órgano administrativo de la compañía.

Respecto de lo registral en la legislación del país ibérico, el Registro Mercantil goza de autonomía administrativa, siendo una institución tradicional cuyo principal objetivo es el otorgar publicidad a todos los actos societarios y mercantiles (pudiendo incluso, acceder a los expedientes de las personas jurídicas), el Colegio de Registradores de España (2016) considera que esta institución es la institución con la importancia necesaria para poder otorgar seguridad al tráfico mercantil y los negocios que lleven a cabo producto del mismo.

2.1.2 COLOMBIA

En el caso de Colombia, se introduce la Sociedad por Acciones Simplificadas a través de la Ley 1258 en el año 2008. Entre otros argumentos, se busca debilitar la anacrónica tesis contractualista en materia societaria, facilitar la actividad de los microempresarios y modernizar el régimen de constitución de empresas. Aquí, se introduce el objeto verídicamente amplio, limitado solo a cualquier actividad lícita, se modifican los tiempos de existencia de una compañía, pudiendo delimitar su plazo de existencia a un tiempo indeterminado, se permite la constitución mediante documento privado, exigiendo solo la autenticación de firmas ante notario pero sin ser necesario elevar el documento a escritura pública, se eliminan los mínimos y máximos para el capital aportado a la compañía, entre otras características que comparte con sus predecesores en cuanto a la modernización societaria.

Respecto de la validez de los actos societarios, la legislación colombiana indica al Registro Mercantil como el mecanismo que otorga validez y vida jurídica a una sociedad, tal como se encuentra concebido en la legislación ecuatoriana; sin embargo, la diferencia radica en que cada 3 años se realiza una renovación de matrícula mercantil que es el documento que permite el ejercicio del comercio dentro del territorio del norte.

2.2 ¿EL MECANISMO DE OTORGAR VIDA JURÍDICA A LA S.A.S. MEDIANTE EL REGISTRO DE SOCIEDADES IMPLICA DESNATURALIZAR EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL DE LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES EN EL ECUADOR?

La legislación vigente respecto de las Sociedades por Acciones Simplificadas hace mención a que es suficiente la inscripción en el Registro de Sociedades para que una compañía de este tipo tenga vida jurídica, sin embargo, es necesario analizar hasta qué punto la existencia

de este Registro implica una desnaturalización a través de su existencia paralela con el Registro Mercantil.

En este punto, podríamos estar hablando de instituciones paralelas que cumplen exactamente los mismos fines, puesto que en el resto de tipos de compañías (Sociedad Anónima, Limitada, entre otras) su inscripción en el Registro Mercantil es el punto de partida para el inicio de su vida jurídica; es por este motivo, que la situación respecto del aspecto de la publicidad de los actos societarios entra en un impasse.

El problema radica en que el legislador ha creado y pretende la coexistencia de dos instituciones con los mismos fines registrales que cumplen con un fin -atentando contra el principio internacional de publicidad-, ambos son Registros, el uno con fines mercantiles y el otro con fines societarios; si bien es cierto, no se permite que las Sociedades por Acciones Simplificadas participen en operaciones de mercado de valores, no es menos cierto que las actividades a las que están destinadas son netamente mercantiles.

Al hacer referencia al tema de Mercado de Valores, se entiende también que no habría problema alguno con que la Sociedad por Acciones Simplificadas no tenga su validez a través del Registro Mercantil; sin embargo, queda resuelto únicamente el aspecto mercantil, mas no el aspecto de publicidad registral necesaria para la validez de los actos societarios y su eficacia.

En consecuencia, es necesario cuestionarse cuál es el verdadero inicio de la vida jurídica de las sociedades en general y cuál es la institución llamada a otorgar dicha vida jurídica, al coexistir dos instituciones o registros estaríamos otorgando doble funcionalidad y, en vez de dar simplicidad administrativa, lo que se está dando es un paralelismo en el que el Sistema de Datos Públicos y la Superintendencia de Compañías cumplen, de forma repetitiva, con las mismas funciones. Nada más lejano a la simplicidad administrativa.

Con base a lo revisado en la legislación comparada vigente, tanto española como colombiana, en las que la única institución que otorga publicidad registral, validez y vida jurídica a las sociedades es el Registro Mercantil (independientemente del tipo de compañía), se puede colegir el hecho de que la simplicidad administrativa no significa creación de nuevas instituciones y, peor aún, coexistencia de estas con las mismas funciones y objetivos.

El mecanismo -impuesto por el legislador- de otorgar vida jurídica a las Sociedades por Acciones Simplificadas por medio de su inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, implica una desnaturalización del principio de publicidad registral tal como se ha venido practicando en Ecuador con el resto de compañías a lo largo de los años; asimismo, debe considerarse que lo más viable en este sentido es una adscripción del Registro de Sociedades al Servicio Nacional de Registro de Datos Públicos, de tal forma que se cumpla con los requisitos internacionales del principio de publicidad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Sociedad por Acciones Simplificadas ha significado un respiro en lo que respecta a trámites y rapidez del servicio público en cuanto a inscripción de actos societarios tales como constitución, aumento de capital, cambios de representante legal, entre otros; sin embargo, esta simplicidad debe ser llevada desde una arista de respeto a la publicidad registral y su práctica en el Ecuador.

La coexistencia de dos Registros, uno Mercantil y el otro de Sociedades, desnaturaliza la práctica del principio de publicidad registral.

Como principal y única recomendación para resolver la problemática que ha sido expuesta en el presente trabajo investigativo, se sugiere una adscripción del Registro de Sociedades al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de tal forma que se pueda generar un aspecto de unidad registral y eficacia respecto de la validez de los actos societarios que sean inscritos y los efectos posteriores de estos.

BIBLIOGRAFÍA

- Ahumada, D. (1998). *APUNTES SOBRE PUBLICIDAD REGISTRAL*. Recuperado el 7 de febrero de 2022, de <https://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2015/07/RNCba-75-1998-04-Doctrina.pdf>
- Arteaga Echeverría , I. (2002). EN BUSCA DEL CONCEPTO JURÍDICO DE EMPRESA. *Revista Chilena de Derecho*, 3(29), 603 - 620. Recuperado el 27 de octubre de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2650242.pdf>
- Briones, D. (27 de marzo de 2018). *LAS EMPRESAS Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO*. Recuperado el 27 de octubre de 2021, de <https://derechoecuador.com/las-empresas-y-su-relacion-con-el-derecho/>
- Cabrera, M. (20 de julio de 2020). *Ventajas de la sociedad por acciones simplificada*. (Corral&Rosales Abogados) Recuperado el 11 de febrero de 2022, de <https://corralrosales.com/sociedad-por-acciones-simplificada-milton-carrera/>
- Colegio de Registradores de España. (2016). *Registro Mercantil*. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <https://www.registradores.org/el-colegio/registro-mercantil>
- Copexlaw. (21 de abril de 2020). *SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR*. Recuperado el 12 de febrero de 2022, de <https://capex.law/sociedades-de-acciones-simplificadas-en-ecuador/>
- Fiallos Jerez, B. (31 de mayo de 2020). *La Sociedad por Acciones Simplificadas: S.A.S*. Recuperado el 11 de febrero de 2022, de <https://falegal.ec/2020/05/31/la-sociedad-por-acciones-simplificadas-s-a-s/>
- Gallegos, Valarezo & Neira Abogados. (15 de agosto de 2020). *Sobre la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), el Impulso al Buen Gobierno Corporativo y las preferencias de los*

socios en empresa familiar. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <https://gvn.com.ec/2020/08/15/sociedad-por-acciones-simplificada/>

Gortaire, J., & Orellana Tosi, A. (27 de mayo de 2020). *Las “Sociedades por Acciones Simplificadas” en Ecuador*. Recuperado el 11 de febrero de 2022, de <https://www.ekosnegocios.com/articulo/las-sociedades-por-acciones-simplificadas-en-ecuador>

Griffin Valdivieso, A. (14 de julio de 2020). *Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS): diez ventajas*. Recuperado el 11 de febrero de 2022, de <https://www.pbplaw.com/es/las-sociedades-por-acciones-simplificadas-sas-diez-ventajas/>

Guevara Cadena, J. (2018). *La Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S. "Una Sociedad de Exito"*. Bogota: Universidad Catolica de Colombia.

Icaza Ponce, M., & Romero Jouvin, S. (2008). *Sinopsis Histórica de la Ley de Compañías y de Normativas Conexas*. Guayaquil.

Martinez Cedeño, J. E. (13 de agosto de 2019). *LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: UN NUEVO PARADIGMA EMPRESARIAL*. Recuperado el 6 de febrero de 2022, de <http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3247>

Quevedo&Ponce Abogados. (23 de mayo de 2020). *SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S)*. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <https://www.quevedo-ponce.com/sociedades-por-acciones-simplificadas-s-a-s/>

Real Academia Española de la Lengua. (2021). *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 7 de febrero de 2022, de Edición del Tricentenario: <https://dle.rae.es/inspeccionar>

Rivas-Cedeño, L., & Flores De Valgas-Cedeño, S. (2018). Derecho societario: las compañías en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 197-213. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/pc.v3i1.424>

SMS Ecuador. (2017). *Principales Aspectos Societarios en una Empresa Ecuatoriana*. Recuperado el 11 de febrero de 2022, de <https://smsecuador.ec/principales-aspectos-societarios-en-una-empresa-ecuatoriana/>

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (febrero de 2020). *Guía Constitución de Sociedades Anónimas Simplificadas*. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <https://portal.supercias.gob.ec/images/SAS.pdf>

Zambrano Villafuerte, A. D. (junio de 2021). *Las sociedades por acciones simplificadas en las pequeñas y medianas empresas en la legislación del Ecuador*. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/32933>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Poveda Andrade José Francisco**, con C.C: # 0924255474 autor del trabajo de titulación: **SAS: validez de la personalidad jurídica y sus consecuencias en la publicidad registral**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2022

f. _____

Nombre: **Poveda Andrade, José Francisco**

C.C: **0924255474**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	SAS: validez de la personalidad jurídica y sus consecuencias en la publicidad registral.		
AUTOR(ES)	Poveda Andrade José Francisco		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Álvarez Torres Andrea Alejandra		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero del 2022	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Societario, Derecho Registral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Registro Mercantil, Registro de Sociedades, Principio de Publicidad, Superintendencia de Compañías, Sociedad por Acciones Simplificadas.		

RESUMEN/ABSTRACT

Con el advenimiento de la reforma a la Ley de Compañías y la creación de la Sociedad por Acciones Simplificadas, se dio paso a una atmósfera de aparente rapidez y simplicidad administrativa al momento de constituir una compañía, obviando los pasos de Registro Mercantil y su control previo de legalidad al momento de inscribir cualquier acto societario, convirtiéndose la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a través del Registro de Sociedades en la entidad encargada de inscribir, registrar y dar vida jurídica a este nuevo tipo de compañías; de esta forma, se generó una coexistencia de instituciones que cumplen con exactamente la misma función registral y de otorgar publicidad a los actos societarios. El análisis del presente trabajo investigativo se centra en observar hasta qué punto esta coexistencia puede generar vida jurídica y validez a los actos societarios que sean inscritos en ambos registros.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4- 984753412	E-mail: jose.poveda03@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette	
	Teléfono: +593-994602774	
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	